

Expediente: 159/24

Carátula: ACOSTA JOSE RAMÓN C/ COMUNA RURAL AMAICHA DEL VALLE S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 03/10/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - COMUNA RURAL AMAICHA DEL VALLE, -DEMANDADO

20289988352 - ACOSTA, JOSE RAMON-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 159/24



H3020182855

JUICIO: ACOSTA JOSE RAMÓN c/ COMUNA RURAL AMAICHA DEL VALLE s/ REIVINDICACION. EXPTE:159/24.-

Monteros, 02 de Octubre de 2024.

I)- Téngase presente lo dispuesto en la sentencia que antecede(I)- *DECLARAR la COMPETENCIA de este Juzgado en lo Civil y Comercial Común para entender en la presente causa, conforme lo considerado*) . Atento a ello se dispone: Proveyendo escrito de demanda de fecha 23/08/24:

1)-Téngase al letrado Aguilar Eduardo Alejandro como apoderado del Sr. Acosta José Ramón, en mérito al poder general para juicios que acompaña, por constituido domicilio en casillero digital N° 20289988352, y por interpuesta demanda de reivindicación. Désele intervención de ley.

2)- Ténganse presentes los comprobantes de pagos en concepto de bono profesional N°6023 por \$8.000, bono ley N°6059 por \$28.900 y de tasa de justicia por apersonamiento por \$4.800 que acompaña el letrado.

3)- Por interpuesta demanda de Reivindicación. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

4)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

5)- A la demás prueba ofrecida: Oportunamente.

6)- **Cumplido que sea el punto 4:** Cítese a la parte requerida a fin de que se apersona a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS conteste en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los

arts. 267 y 438 del CPCCT.

7)- Por formula la reserva del caso federal.

8)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT.-JMc.-FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 02/10/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.